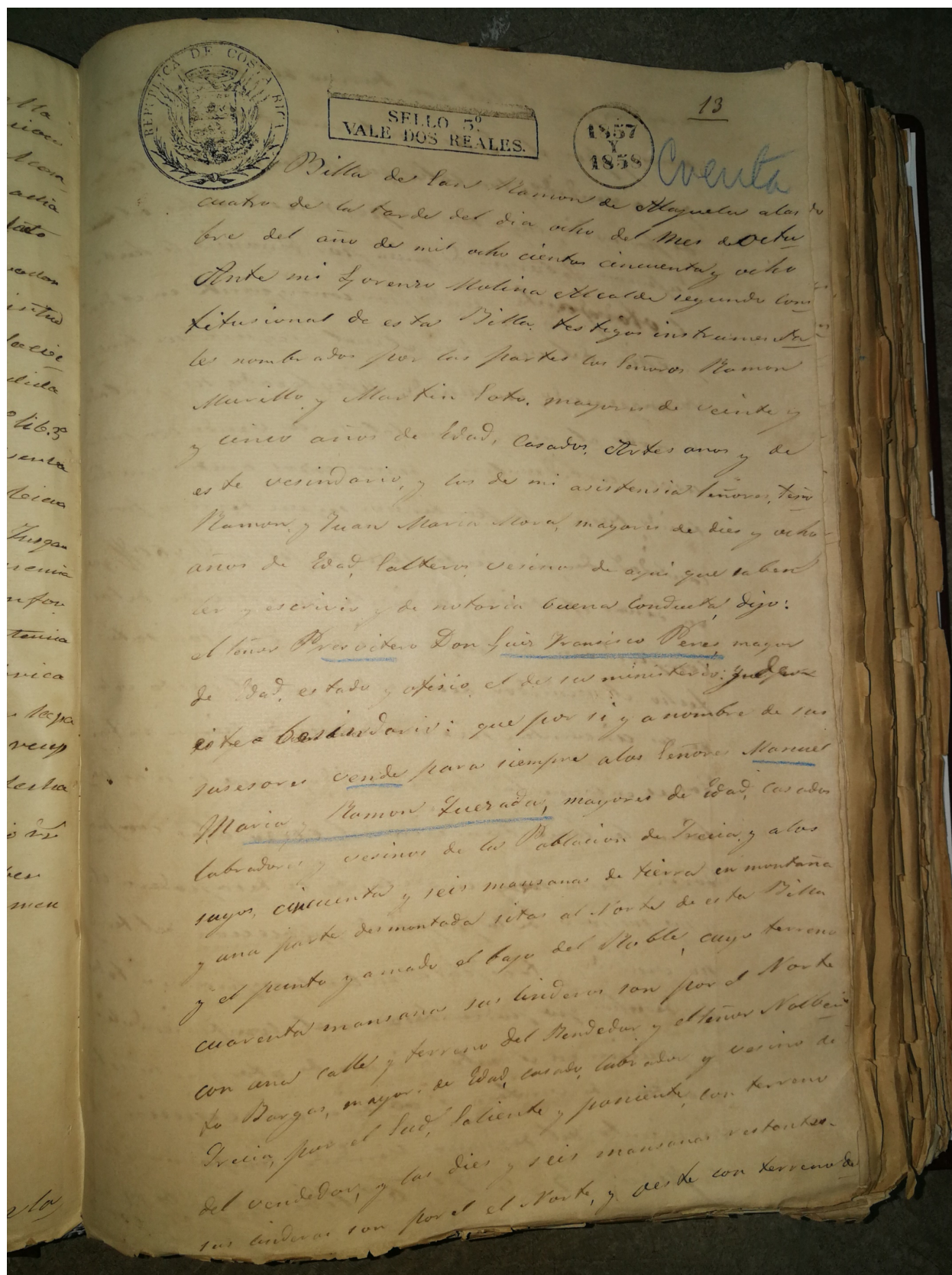
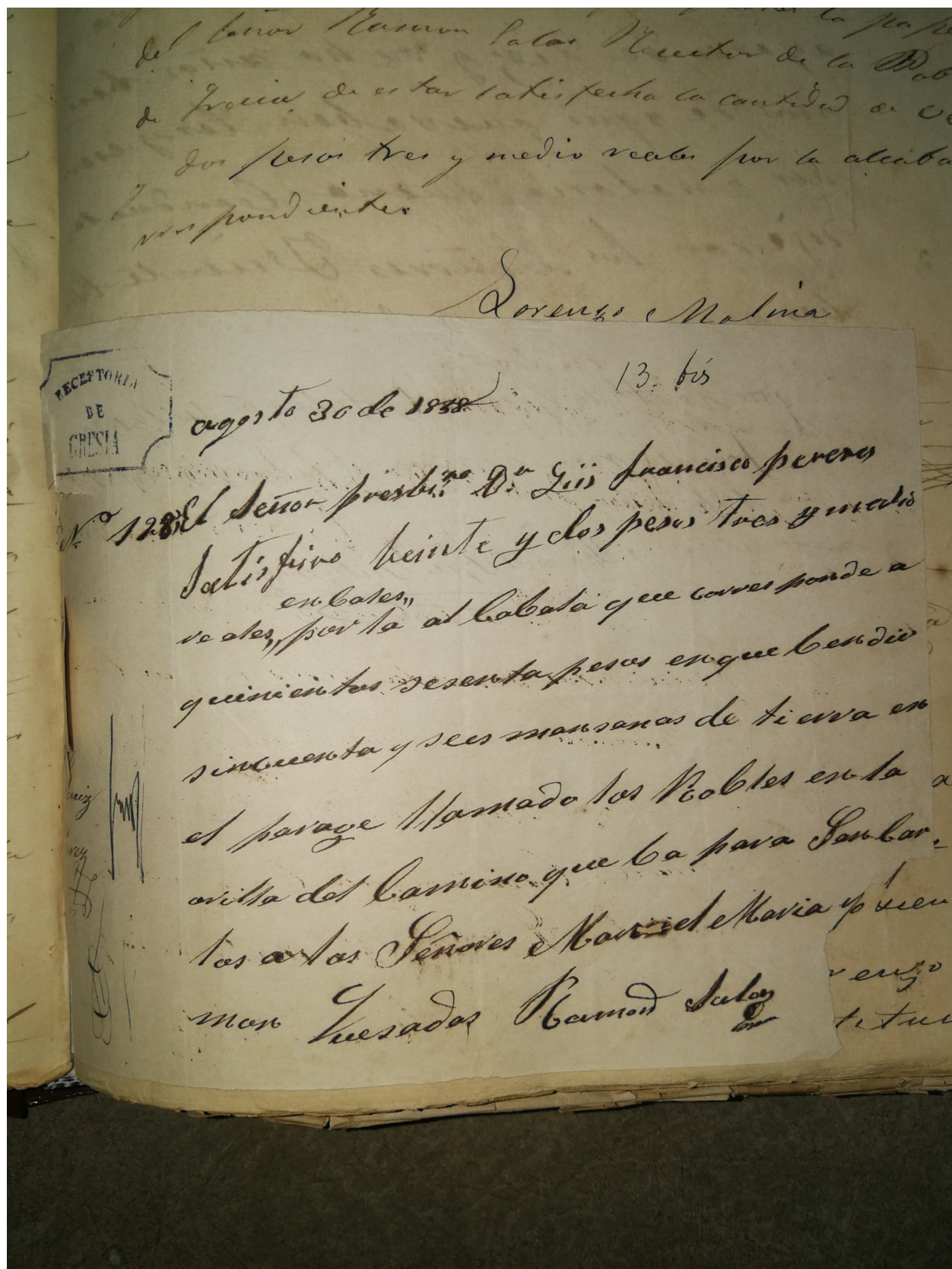


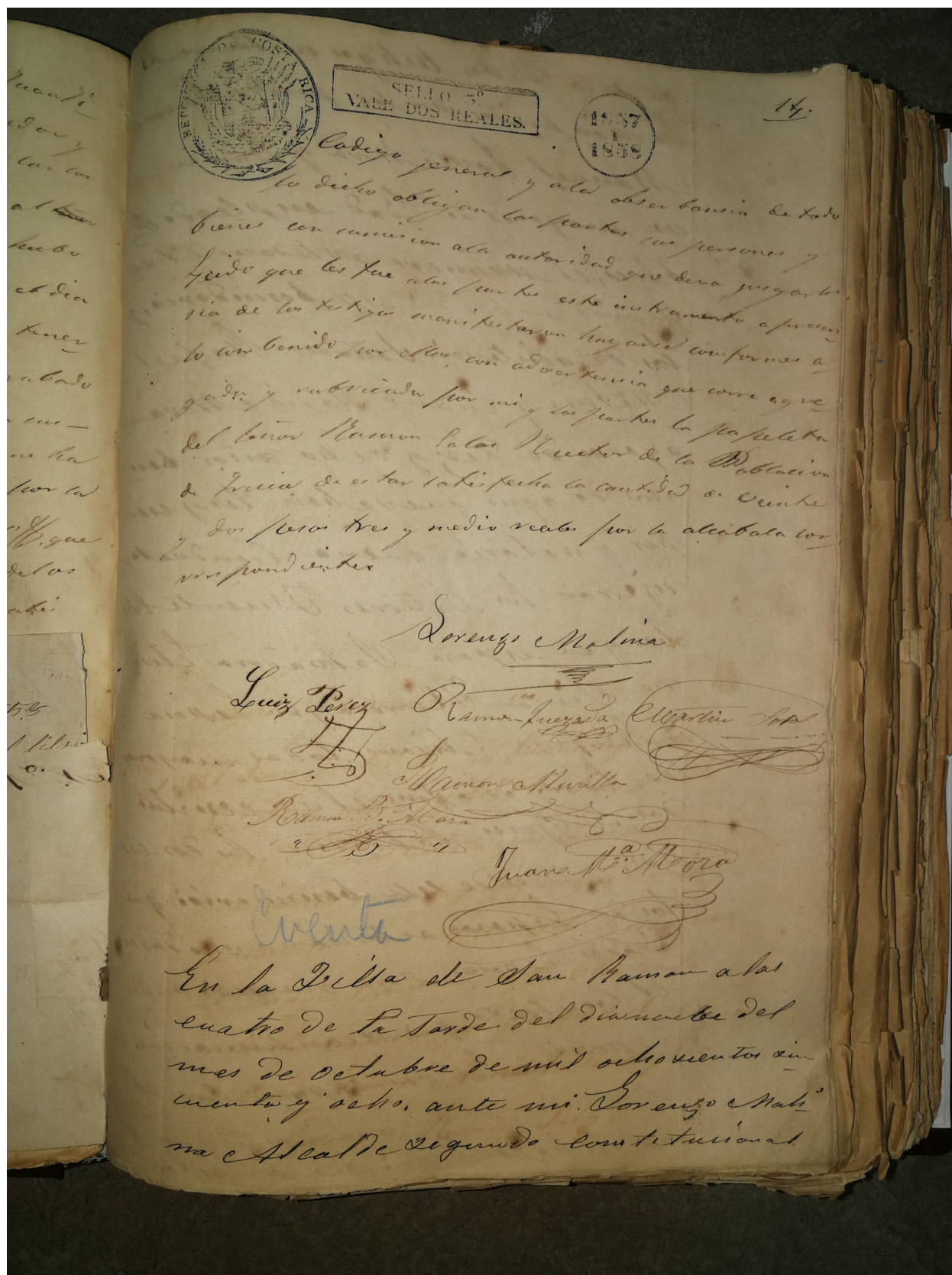


Referencia: Archivo Nacional. CÓDIGO: CR-AN-AH-LYCH, SIGNATURA: 000749, TOMO: 005, FOLIO: 012.
Fecha 8 de Octubre de 1858. Compraventa entre Padre Luis Francisco Pérez y hermanos Manuel María y
Ramón Quesada Benavides

vendedor por el tal con terreno del fincado Juan de
 manes, y por el este con terreno del vendedor
 que es vendido, con cable que conduce a San Carlos
 de por medio, cuyo terreno perteneció antes al fin
 Supremo Gobierno de quien por denuncia lo ha
 el otorgante, siendo por consiguiente en el día
 propia del vendedor, el cual asegura no tener
 la enajenado, empeñado, hipotecado ni grabado
 de modo alguno, y como tal se los vende, con sus
 usos, arbidamientos, y demás cosas anexas que ha
 tenido tiene, y le pertenecen según derecho, por la
 cantidad de quinientos sesenta pesos \$560\$, que
 en dinero efectivo, y corriente ha recibido de los
 compradores, de cuyo recibo se da por satis-
 fecho el vendedor, declarando: que el justo valor
 de los cincuenta y seis manzanas de terreno ven-
 dido, es en la que las ha vendido, y que si más va-
 liere lo hace donación del exero a los compra-
 dores, y desde hoy en adelante, se desahucian el
 y sus sucesores de la propiedad y posesión del terre-
 no vendido, y tras pasa en los compradores todos
 los derechos que podía tener a el, comprándosele
 la posesión en el auto mismo de otorgar, y en esta
 escritura de venta, se obliga a la ejecución, y a
 cumplimiento del terreno vendido conforme a los
 capitulos 7 y 8 de \$150\$ a libro 2º, folio 1º del



Referencia: Archivo Nacional. CÓDIGO: CR-AN-AH-LYCH, SIGNATURA: 000749, TOMO: 005, FOLIO: 012.
 Fecha 8 de Octubre de 1858. Compraventa entre Padre Luis Francisco Pérez y hermanos Manuel María y
 Ramón Quesada Benavides



Referencia: Archivo Nacional. CÓDIGO: CR-AN-AH-LYCH, SIGNATURA: 000749, TOMO: 005, FOLIO: 012.
Fecha 8 de Octubre de 1858. Compraventa entre Padre Luis Francisco Pérez y hermanos Manuel María y
Ramón Quesada Benavides

desde hoy en adelante se desupadene, esta
 y sus sucesores de la propiedad, y posesion
 de la tierra enuncian y tras para enclau
 puallor, todos los derechos que ha padia
 tener, confirmando la posesion en esta
 mismo de haberse entregado al comprador
 hace el termino de cinco años, y p^{re}sentar
 de esta Escritura de venta se obligo a la co
 cesion, y tuncamiento, de la tierra vendida
 conforme a las capitulas 2 y 3, tit. 6^o lib. 3^o
 p^{te} 1^{ra} del código general y a la absen
 cion de lo dicho obliga a persona y p^{re}sentar
 con sumision a la autoridad q^{ue} de la supa
 la seulo q^{ue} les fue este instrumento a p^{re}sentar
 de la testig^{ue} manifestaron hayanse confor
 mes a lo convenido p^{re}sentar con adu^{er}entura
 q^{ue} como, negro para el p^{re}sentar, y p^{re}sentar
 de p^{re}sentar p^{re}sentar p^{re}sentar p^{re}sentar p^{re}sentar
 p^{re}sentar de Alcala del Sr. Pinar, p^{re}sentar, recy
 tor, de esta p^{re}sentar de estar satisfecho
 la cantidad de cinco pesos uno y medio p^{re}sentar
 p^{re}sentar de nesha y no firmen p^{re}sentar p^{re}sentar
 de nesha p^{re}sentar las testigos instrumen
 tales entre linea. Monseñor, p^{re}sentar.

Lorenzo Molina

Por suplica de la p^{re}sentar

M^{re} Pinar y como testigo instrumental

Por el Sr. Rafael Matamoros }
 y como testigo instrumental } P^{re}sentar

Jose M^{re} Pinar
 P^{re}sentar
 P^{re}sentar

P^{re}sentar